

28

# Sesión ordinaria del 3 de Junio de 1897.

## Primera hora.

Presidencia del Sr. Miguel A. Carlos.

Concurrieron los Srs. Andrade (C.G.), Andrade (M.G.),  
Andrade (P.), Arango, Arrellano, Buena, Cevallos, Cisneros, Cordero,  
Córdova, Coronel, Cueva, Egas (F.), Egas (M.A.), Freile (P.), Antriago,  
Montalvo, Moncayo, Montrosinos, Morales Alfaro, Ontaneda, Oña,  
Paladines, Pareja, Reina, Rosales, Ruiz (F.), Ruiz (V.), Erazo, González,  
Wasson, Vela (F.), Vera, Villasis, López y los infrascriptos Secretarios  
Diputados Coral y Monge.

Fue leído y aprobada el acta de 25 del mes  
próximo pasado.

Después de leído el Mensaje del Ejecutivo,  
de esta fecha, contruido a pedir a la H. Asamblea que re-  
forme la Ley de Bancos y la de Monedas, pasaron a 2ª dis-  
cusión los dos Proyectos de Decretos en el inserto, y que son  
del tenor siguiente:

La Convención Nacional  
Considerando:

Que la experiencia impone la reforma de la Ley  
de Bancos de 4 de Junio de 1878, reformada en 27 de Agosto de 1886

Decreto:

Art. 1º El aparte 1º del art. 1º dirá: "Los Bancos  
de emisión, circulación y descuento, se establecerán en la Repu-  
blica, siempre que suscriban, por lo menos, un millón de su-  
eros de capital.

Art. 2º - El art. 3º dirá: "Ningún Banco podrá em-  
pezar sus operaciones antes de tener el 60% de su capital en  
caja, la mitad en oro y la otra mitad en plata, sellados y  
de buena ley. Este requisito se observará también cuando se  
aumente el capital, con que se dió principio a las operaciones  
bancarias.

El valor de la mitad en oro seclará en relación  
con el cambio y a satisfacción del Gobierno.

Art. 3º El art. 5º dirá: "Los dividendos de las ac-  
ciones serán consignados, por los accionistas, la mitad en oro  
y la otra mitad en plata, en monedas de buena ley.

Art. 4º - El art. 6º dirá: "Los billetes en circula-  
ción no podrán exceder del doble del capital real. Todo exceso



286  
en la circulación se aplicará al Fisco como multa, á más de recoger los billetes.

Art. 5.º.- El art. 7.º dirá: No se podrá emitir billetes cuyo valor sea menor de cinco suces.

Art. 6.º.- El aparte 2.º del art. 12 dirá: "Este fondo de reserva se empleará cada año, íntegramente en favor del extranjero moneda de oro que tenga circulación legal en el Ecuador y á satisfacción del Ejecutivo fondo que está exclusivamente designado."

Art. 7.º.- El aparte 2.º del art. 21 dirá: "Podrá, además, el Gobierno cuando lo estimare necesario ordenar que formen arques en las cajas y contabilidad de m. Banco, á fin de ponerse al corriente de su estado y desenvolver la suspensión de las operaciones, cuando de la diligencia practicada resultare que no cuenta con una cantidad en metales, la mitad en oro y la mitad en plata igual al 30% de los billetes en circulación."

Art. 8.º.- Los billetes de m. sucre, en actual circulación serán recogidos é incinerados hasta el 31 de Diciembre del presente año."

Art. 9.º.- El 50% en oro de existencia en caja que prescribe la reforma del art. 22 de esta Ley será exigible para los actuales Bancos de emisión y descuento, á partir del 1.º de Enero de 1898."

Art. 10.º.- El Ejecutivo ordenará una emisión especial de la Ley de Bancos, reformada de acuerdo con el presente."

Dado, 16.º.

La Convención Nacional

Considerando:

Que es preciso prevenir la crisis que está produciendo la depreciación de la plata y limitar el mercantilismo consiguiente:

Decreta:

Art. 1.º.- Prohibese la acuñación de moneda de plata nacional y la importación de más moneda de plata nacional ó extranjera.

Art. 2.º.- Caso de que faltare moneda fraccionaria para la circulación, el Ejecutivo podrá contratar á su juicio la recaudación de sucos de plata.

Art. 3.º.- Los pagos y cargos se aceptarán indistintamente en sucos ó moneda fraccionaria de plata.

Art. 4.º.- Los sucos de plata exportados del país no podrán volver á él sino en calidad de mercancías por manera que su importación se hará para reducirlos á barras por cuenta del dueño, depositándose, para el objeto,



en uno de los Bancos de Guayaquil por el Administrador de Aduanas.

El dinero en moneda de plata nacional, hasta la suma de sescientos sucos, que tengan los pasajeros que lleguen del exterior, no está comprendido en la prohibición que antecede.

Art. 5º Para conducir moneda de plata de un Puerto a otro de la República, los resguardos exigiran una guia de la Aduana, de su procedencia, en que conste que dicha moneda no ha sido importada.

Art. 6º Queda autorizado el Ejecutivo para reglamentar la observancia de esta Ley, en lo que la practica lo hiciera necesario.

Lado, Bº

Continuando la 3ª discusion de la Ley de Aduanas, y consiguiente la Asamblea con lo acordado en las sesiones del 2 del presente mes, comenzo el debate por el articulo 64 que fue aprobado.

Cambien se aprobo el articulo 66 sin modificacion alguna.

Puesto en debate el articulo 67, fue aprobado, reduyendose la esencia de vino, por mocion del Sr. Pareja con apoyo del Sr. Rosales.

Se aprobo tambien el articulo 68.

Puesto en consideracion de la Asamblea el articulo 105 fue aprobado con la agregacion de estas palabras, despues de "Mabrali", se ponga: "excepto Cayo", por mocion del Sr. Andrade (C. C.), con apoyo de los Srs. Terain, Córdova y Reina.

Se aprobaron sin observacion los articulos 106 y 107.

En debate el articulo 108, el Sr. Pareja, con apoyo del Sr. Cueva, formuló la siguiente mocion:

"Que se incorpore en la Ley de Aduanas el Decreto del Jefe Supremo de 3 de Mayo de 1896, exceptuándose en lo relativo a vinos ordinarios.

Como se suscitasen dudas por parte de algunos Srs. Diputados, para la resolucion de este punto, la Residencia comisionó a los Srs. Pareja y Terain para que tomaran informes al respecto y se pueda saber acertadamente y resolver en segunda hora.

Luego se dió lectura al Mensaje del Ejecutivo de 2 del presente, en el que pide a la Asamblea dote leyes, a fin de que las mujeres puedan dedicarse al estudio de profesiones cientificas y, franquiciándoles las puertas Universitarias, obtener grados academicos.

Puesto en consideracion de la Cámara, el Sr. Cueva



288  
Córdova manifestó que no se debía perder tiempo ocupándose de este Mensaje y que debía contestarse al Sr. Presidente de la República en el sentido de que desde los primeros días en que se reunió la Convención en Guayaquil por mejorar a la mujer, basta el estremo de haberle concedido los derechos de ciudadanía, quedando por tanto en aptitud de ejercer cualquier cargo civil, aun el de Ministro de Estado. Aun más, en la Ley de Instrucción Pública se concede a la mujer que pueda optar a grados académicos.

A pesar de esta exposición, la Presidencia ordenó que pasase a la Comisión de Justicia, para que emita su informe.

Se aprobó la redacción del siguiente Decreto:  
La Asamblea Nacional  
Vista la solicitud del Sr. Modesto G. Andrade,

Declaro:  
Adjudicas a doscientas hectáreas de terreno baldío a la derecha del Liba, previa mensura a costa del adjudicatario, debiendo comprenderse en ella el área que se halla cultivada.

Dado, G.

Puesto en 2ª discusión, pasó a 3ª el proyecto de Decreto por el cual se ordena el reintegro de una cantidad que debe hacer el fisco al Sr. Miguel Alvarado, Intendente de la Tesorería de Pichincha, por el año 1885.

Se dió lectura al siguiente razonamiento del Sr. Yepez:

Sr. Presidente: Con mucha pena he visto realizarse ayer un acto de esta Honorable Asamblea, que, nacido, como siempre de su mejor intención, no se compadece, sin embargo, ni con los principios económicos, ni con las conveniencias del país: se ha alzado el impuesto del fidejo extranjero a diez centavos. Para esta alza Sr. ha debido entrarse en muchas consideraciones, algunas de las cuales fueron hechas por mí en la Cámara, no habiendo hecho quizá los más importantes por impedirme el orden de los debates; y como estas son de un valor indiscutible, vengo a exponerlas, a fin de que esta Honorable Cámara, inspirándose en los verdaderos intereses de la Nación se sirva reconsiderar ese gravoso impuesto.

Establecida en Guayaquil una fábrica de fidejos, sus agentes, como interesados, desean una rebaja en la simvola, que como debe saberse, dista muy poco de la mejor



barina, pues consiste en la flor o meollo del trigo, y es como la uema o esencia del mismo.

El Legislador mantenía el impuesto de la sémola, porque sería muy fácil convertirlo en barina, y porque en última calidad, para los usos en que se la emplea, podrá muy bien subsistir aquella. No diré que por eso no entrará ya barina en el país, ni que éste perderá cientos de miles al año. Pero sí, ya que se ha dado a la fábrica de fideos tan inmensas ventajas, no se perjudicare de un modo tan indiferente, así al Gobierno, como a los habitantes de la Nación para establecer un sistema proteccionista, tan fuera del caso, como contrariar a esa ley tan proclamada por el adelanto y conveniencia del mundo entero; la ley de la oferta y del pedido. Ahí, Señor, la estadística de Aduana y vea cuánto rinde al Fisco la introducción del fideo extranjero, y pregunto cuánto rendirá con diez centavos de impuesto el kilo. De seguro, Señor, que ya el comerciante no le traerá al Ecuador, y entonces, ¿a quien ha aprovechado esa alza tan meditada al Gobierno? No, porque ella solo ha causado la pérdida de 14 o 15 mil sueros a las entradas de la Aduana. ¿Al pueblo, o sea al Consumidor? De ninguna manera, porque tendrá que comer un fideo muy caro. Si no aprovecha, pues, el Gobierno ni el pueblo, ¿quién llevará el provecho, el único aprovechado será el empresario de la fábrica de fideos en Guayaquil, que al carecer de todo adversario que le haga la competencia, logrará de esa misma alza para mejorar de pie en su artículo. Ahí, pues, fideos caros y no muy buenos, y pérdida para el Fisco es lo único que significa ese 10% al fideo de buena calidad que nos viene del extranjero.

Las industrias, Sr. se uelimitan en un país no tan solo para favorecer al productor, sino y con mayor preferencia al consumidor, que constituye la mayoría, donde se hallan las necesidades de conservarse y estar tranquilos, objetos que constituyen en síntesis los deberes todos de todos los Gobiernos.

Por lo expuesto, espero que la Asamblea, recordando la votación de ayer, fijará solo en cinco centavos el kilo de fideo extranjero.

¿Fue puesta a debate la reconsideración pedida.

El Dr. Reina. - No sé de donde ha tomado el Señor Diputado estos datos estadísticos; pues hasta el año 1887 solo entraron 24.000 cajas de fideo que produjo al Fisco \$14.000. Desde ese año se introduce poco y no han entrado ni ocho mil cajas en el año pasado, las cuales no le han producido al Fisco sino dos mil sueros.

Por otra parte, los derechos de importación en la sémola han producido \$37.000 y esta es prueba evidente de que se



290  
pierde en el fides pero se gana en la aimola. La fabrica de fides de Guayaquil tiene 600 obreros y a decir verdad pierden en esta industria, y si se restituye es porque tienen otras industrias, a más de la de fides. La aimola es distinta de la harina que hay en el país. Si no se protege la industria nacional, los fideles pierden el pan a más de 600 familias.

El Dr. López. - Pregunta el Dr. Reina de dónde he sacado estos datos, y me admira esta pregunta, pues no hacen cinco minutos que el mismo y yo los hemos visto en el Anuario de Aduanas. Eso es tan cierto, que el quiera o deseé creerse, no tiene más que abrir dicho libro. Cabece o quince mil sueros perderá el Gobierno sin ventaja alguna para él ni para el pueblo: solo el fabricante de fides en Guayaquil será quien se beneficie. Pero contentos algunos con haber establecido un monopolio sobre fides a lo equivale la reconsiderada alca del fides extranjero, parece que se han propuesto hacer que él, el fabricante solo aproveche de ella, en cambio de un fides que no todos pueden comer por su mala calidad. Ya he dicho que no es así en no se desarrolla la industria. Hecho han adelantado ya los pueblos para sostener el sistema proteccionista, bien experimentado en toda la América en tiempos de Colonia. El fue propuesto por los Gobiernos republicanos que le sucedieron en virtud del cambio o mudanzas de ideas, que en la nueva administración penetraron, haciendo que fuguen las que se sostienen alimentadas por los errores procedentes de este sistema, cuyo resultado es la rica de la economía moderna: la balanza del comercio.

El Dr. Reina. - Los datos estadísticos son tomados del año 91 y en esa época solo existía una pequeña fabrica, y a la presente hay fabricas competentes. Además, los fides de Guayaquil son superiores a los extranjeros y la diferencia está en el precio, porque los extranjeros valen 30 cts. libra y lo comen las familias ostentosas; al paso que el del país vale 15 cts., y hace uso de él el pueblo, y deberios por lo mismo favorecer la industria nacional.

El Dr. Pareja. - Como la harina está gravada con cinco centavos en la Ley de Aduanas, soy del parecer de que si no se le impone 10 centavos al fides, debe gravarse aquella siquiera con dos centavos más.

El Dr. López. - Dr. Presidente: Deseo cortar toda discusión sobre este enojoso asunto; y me conformo con que los Sr. Diputados que se oponen a la reconsideración demuestran, aunque sea de un modo ligero que el alma del fides favorece al Gobierno o al pueblo, o a ambos juntamente; sino se hace esto, quedaria convenido de que no fue la razón o la conveniencia.



22  
cia del país lo que ha movido a invocar una otra, que ya se  
ha demostrado que perjudica tanto al Gobierno como al pueblo  
en general.

El Dr. Enríquez. - No encuentro yo la conveniencia  
que, en rebajar el impuesto al fideos extranjero, perjudicaría al  
Fisco, los consumidores a la industria nacional; y desearía que  
me la ponga de manifiesto el Dr. Jérez.

Si la simple paga dos centavos y el Dr. Jérez  
quiere que el impuesto al fideos extranjero se reduzca a 0.05 cts,  
le preguntaré si los tres centavos restantes compensarán los  
gastos que se hacen en la fabricación de fideos nacionales.  
Para mí, el mismo peligro hay en que no se haga competencia  
a los fideos de Guayaquil como en que desaparecan las  
fábricas de esa ciudad.

El Dr. Cerón. - Podría demostrar al Dr. Diputa-  
do Jérez la conveniencia de haber favorecido la industria  
nacional. Entiendo que a dos categorías pueden reducirse los  
clases sociales: los ricos y los pobres: éstos son los que buscan  
el diario para su subsistencia y el pueblo es el que ha de prefe-  
rir lo que menos le cuesta, y si la generalidad es pobre, claro  
es que hemos hecho un beneficio al pueblo. No sé, pues, como  
se establezca sistema proteccionista favoreciendo al extranjero  
sobre la nacional. Nuestro objetivo debe ser legislar para el  
pobre que no para el rico.

Por otra parte, en qué se perjudica a los ex-  
portadores de fideos, cuando si hay, según dice el Dr. Jérez,  
vale \$3 la caja y al aumentar cinco centavos no se cobrarán  
más \$3.05? La ley porque no se acepte la reconsideración.

Cerrado el debate, fue negada y se suspendió  
la sesión.

## Segunda hora.

Se incorporaron los Drs. Arango, Franes, Morán,  
Román y Cerón.

Se leyó y aprobó el acta del 26 de Mayo.

Habiendo manifestado el Dr. Carlos que con  
la negativa de la Asamblea a la reconsideración pedida  
por el Dr. Jérez sobrevendrían inconvenientes, y el mono-  
polio del fideos, por no tener competencia las dos fábricas de  
tal artículo, existentes en Guayaquil, el Dr. Reina, con apo-  
yo del Dr. Cerón, hizo la moción que sigue:

Que se agregue en la Ley de Aduanas este ar-  
tículo: De facultad al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con  
el Consejo de Estado, pueda reducir los derechos de importa-  
ción, impuestos en esta Ley, a los artículos de primera necesidad.



29  
Sometida a debate, el Sr. Moneaux indicó que debía también facultarse al Ejecutivo para que pueda elevar el impuesto, en el caso de que hubiera abuso, indiscreción que no fue aceptada por los autores de la moción.

Habiendo hecho notar los Srs. Córdova y Pareja la necesidad que había de determinar los artículos cuyos derechos podía el Ejecutivo rebajar; los Srs. Cerán y Reina modificaron su moción en estos términos, en los que fue aprobada:

"Se faculta al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con el Consejo de Estado, pueda reducir los derechos de importación del azúcar, fideos y harinas, caso que llegaren a ser materia de monopolio o abuso por parte de los industriales del país."

El Sr. Pareja, con apoyo del Sr. Reina hizo esta otra moción:

"Que se agregue en la Ley de Aduanas el artículo cuyo tenor es: 'Autorízase al Poder Ejecutivo para que pueda rebajar los derechos de Aduana de artículos españoles y chilenos, siempre que estos países hagan lo mismo con los artículos nacionales. Esta rebaja se efectuará según acuerdo del Consejo de Estado y el Poder Ejecutivo dará cuenta de ella a la próxima Legislatura.'"

Sometida a debate, los Srs. Andrade R. y Córdova la modificaron en estos términos:

"Que la autorización al Poder Ejecutivo no se lo sea concreta a Chile y España sino a todos los países que rebajaren los derechos de los artículos que se exportaren del Ecuador."

Sometida a debate esta modificación, fue negada; y se aprobó en seguida íntegra la del Sr. Pareja.

También se aprobó esta moción del Sr. Cerán que la hizo con apoyo de los Srs. Cerán y Reina.

"Que en la misma Ley de Aduanas se agregue un artículo que diga:

"Esta Ley comenzará a regir desde el 1º de Julio del presente año, pero las mercaderías que se encuentran actualmente en depósito o tránsito, serán aprobadas conforme a la Ley anterior."

Sometida a debate, fue negada la reconsideración pedida por el infrascrito Secretario Coral, respecto del derecho de 30% impuesto a las alhajas.

El Sr. Andrade R. - Tengo que hacer presente a la H. Asamblea que estamos en una fecha memorable, pues, como hoy, fue asesinado, hace dos años, el pueblo de Guayaquil.



yaquil. No pudo que se suspenda la sesión, pero sí que la Asamblea emita un voto de condolencia por el sacrificio de sus hermanos de Guayaquil.

El Dr. Frances, con apoyo del Dr. Román, hizo estas mociones:

"Que por un instante todos los Diputados se pongan de pie y declaren de duelo para la Patria el día de hoy, en memoria de las víctimas del 3 de Junio de 95."

Concluida a debate, el Dr. Córdova, con apoyo del Dr. Cevallos, la modificó como sigue:

"Que se haga constar en el acta de la sesión de hoy un voto de sentimientos en memoria de las víctimas del 3 de Junio de 95, y que se dirija un telegrama al respecto a la Municipalidad de Guayaquil."

habiéndose después manifestado el Dr. Frances que por el Decreto Legislativo de 8 de Agosto de 94 no podía hacerse efectivo con brevedad el cobro de los derechos de importación, lo cual daba margen para que el Gobierno careciera de fondos; el Dr. Crevinó, con apoyo del Dr. Rema, hizo la siguiente moción que fue aprobada:

"Los Coletores de Aduana verificarán el cobro de los derechos fiscales dentro del término de quince días después de la fecha en que haya sido despachado el pedido. Vencido este plazo responderán los Coletores por todo lo delinado cobrar y no cobrado."

Queda derogado el Decreto Legislativo sancionado el 23 de Agosto del 94."

## Receso.

Reinstalada la sesión, el Dr. Frances, con apoyo del Dr. Crevinó, hizo esta moción que fue aprobada:

"Que en la Ley de Aduanas se intercale el artículo siguiente: 'Las Vistas harán el afuro con tinta, en los primeros, de un modo bien claro y sin enmendaduras, antes de pasarlo al Interventor'"

Se aprobó también esta moción que fue formulada por el Dr. Córdova con apoyo del Dr. Frances:

"El Poder Ejecutivo, en una nueva edición que haga de la Ley de Aduanas, insertará todas las reformas hechas, quedando derogadas todas las leyes y decretos que se opongan a la presente."

El Dr. Presidente expresó que como era sobre manera importante la Ley que se acaba de aprobar, se hubiera por suspenso la discusión por si se le ofrecía algún Diputado



proponer alguna añadidura o reforma, y nombró una comisión compuesta de los Dros. Cervera, Pareja, y el infrascrito Secretario Ceral para que se enteraran en la redacción de dicha ley.

Diso

Diso lectura al siguiente informe:

Se. Presidente: La Comisión 1<sup>a</sup> de Legislación, vista la solicitud del Dr. Julio Garrin Espinosa que pide declaración de esta Asamblea del Decreto que ella ha dictado para la devolución de los bienes que fueran confiscados y entre los cuales se encuentra la hacienda de "Chongala" que él tenía en su poder en calidad de arrendatario, aclaración que versa sobre si debe ser el arrendador o dueño absoluto de dicha hacienda, o el arrendatario de la misma el que debe hacer al Gobierno el reclamo de perjuicios, a Ud. informa: que la resolución o aclaratoria solicitada puede mirarse bajo dos aspectos: Podría ser que el propietario si él hubiera manejado la hacienda con buen que, prescindiendo del embargo o confiscación, al entregarla a su dueño no hubiera sido que reclamar, y podría ser también que ese manejo hubiera sido malo y, por lo mismo, hubiera sembrado de reclamaciones. En el primer caso, y hablando con estricto derecho, la reclamación tocaría al dueño de la Hacienda, contra el Fisco por los perjuicios recibidos. En el 2<sup>o</sup>, al mismo dueño contra el arrendatario y contra el Fisco por la parte que a cada uno correspondiera en los perjuicios. Pero como tratándose de un punto como el consultado, que es de por sí controversial, no podría esta Asamblea desafuar al Juez competente; es a éste al que debe recurrirse cuando llegue el caso, para que decida, según y como se prospere el juicio.

G. López. - Córdoba. - Perú.

Puesto a discusión, terciaron en ella los Dros. López, Moncayo, Córdoba, Pareja, Cuán, Franco, Coronel, Ego (F.) y el infrascrito Secretario Ceral; el primero defendiéndolo, y los demás sosteniendo que el objeto que se propone la Suprema con la confiscación, no fue ciertamente el de daños al Dr. Garrin, sino a la familia Alcaraz.

Cerrado el debate, se leyó el informe, y la Presidencia ordenó que se pidiese al Ministerio de Hacienda los datos necesarios para resolver la solicitud.

Continúese la 3<sup>a</sup> discusión del Proyecto de Decreto por el que se ordena la apertura de un camino que una la ciudad de Nublambra con la Carretera Nacional.



29

El Sr. Cevallos, autor del Proyecto, previo consentimiento de la Asamblea, retiró el artº 2º.

Fueron negados los artºs 3º, 6º y 9º, y aprobados los demás.

Luego el mismo Sr. Cevallos, con apoyo del Sr. Treviño, hizo esta moción; la que quedó pendiente, porque siendo avanzada la hora, la Presidencia levantó la sesión.

Que se añada al Decreto este artículo:

“Son fondos de este camino los dos mil sueres que para él se votaron en la Ley de Presupuestos; y 4.5.000 que se tomarán por una sola vez, de la partida señalada en el mismo Presupuesto para gastos extraordinarios.”

El Presidente ocasional de la Asamblea,

El Diputado Secretario,

El Diputado Secretario,

Celiano Monge



Sesión ordinaria del 4 de Junio de  
1899.

Primera hora.

Presidencia del Sr. Abelardo Moncayo.

Concurrieron los Srs. Aguilar, Andrade (C. O.), Andrade (M. N.), Andrade (R.), Arellano, Buezo, Carbo, Cevallos, Cisneros, Cordero, Cordova, Coronel, Cueva, Egas (F.), Egas (M. A.), Flores, Freije, Gutiérrez, Larriva, López, Mantalvo, Montasinos, Morales (C.), Ontameca, Orta, Paladines, Pareja, Pareda, Puro, Reina, Rivasarte, Roman, Ruiz (N.), Terán, Ugarte, Varnegas, Vascones, Vela, Vera, Villaverde, López y los infrascriptos secretarios Coral y Monge.

Instalada la sesión se dió cuenta en 2º debate del Proyecto de Decreto sobre reformas a la Ley de Bancos; pasó a 3º discusión con las indicaciones siguientes:

Del Sr. Pareja, que se fije en el artº 1º la cantidad de \$300.000 como capital de un Banco; y del Sr. Cueva, que el artº 5º diga: “No se podrá emitir billetes ni poder continuar”